



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

75

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0336-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 07 de mayo del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202410975, de fecha 19 de abril del 2024, petitorio presentado por el administrado: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, identificado con DNI N° 20885928, mediante el cual solicita Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 010028 (M02) y N° 010030 (M-28) ambos de fecha 22 de marzo del 2024 y seguidamente la Fase Instructora presenta el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 074-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 02 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino se levantó la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **010028** con fecha 22/03/2024, al ciudadano: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° 3320SA, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir un vehículo con presencia de alcohol."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **0010029**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir un vehículo sin tener Licencia de Conducir."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; y la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **010030**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M28** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir un vehículo sin contar con el SOAT"**. Multa (12% UIT), que tiene como sanción la Multa equivalente a **S/. 618.00 (Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, sobrepasado el 30 día hábil; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en la denominación del procedimiento N° 163 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **"1.- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. 2.- Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta. 3.- Mostrar el DNI del solicitante. 4.- Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor. 5.- Copia del SOAT o CAT. 6.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. 7.- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. 8.- Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito. 9.- Pago por derecho de trámite."**

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**.

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, asimismo el administrado **HA CUMPLIDO** con la denominación del procedimiento N° 163 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP.

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: **"El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."**



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: *1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)*

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 010028 (M02) y N° 010030 (M28) ambos de fecha 22 de marzo del 2024.**

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 074-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 02 de mayo del 2024; la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el sexto considerando informa que *"al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo; asimismo **SI ha cumplido** con adjuntar los requisitos indispensables establecido en la denominación del procedimiento N° 163 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP. En cumplimiento al **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC** y su modificatoria; Establece que el conductor debe portar y exhibir cuando la policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito lo solicite: **"Documento de identidad, Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce, Tarjeta de identificación vehicular, Comprobante que el vehículo que conduce haya sido declarado apto para circular en la última Revisión Técnica, portar el CAT del vehículo que conduce, si se trata de un vehículo especial, llevara además el Permiso de Circulación que corresponda y la autorización correspondiente y en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior..."; En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicara las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. Así mismo en el artículo 274-B del Código Penal, señala: El que no teniendo licencia de conducir o esta le ha sido cancelada o suspendida por la comisión de infracciones de tránsito, conduce vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, será reprimido con pena privativa de libertad efectiva no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7, con la misma pena será sancionado el propietario del vehículo, si es persona natural, o el gerente o administrador si es persona jurídica, que haya autorizado o permitido la conducción del vehículo. CASO CONCRETO Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado alega lo siguiente: "Yo Carlos M. Cajachagua Aguilar, solicito la nulidad de las papeletas N° 010028, 010030, ya que el día 22-***





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

03-2024, me pusieron 3 papeletas, es por ello que me acojo al código de infracciones en la que indica que prevalecerá el de mayor gravedad" (...). Asimismo, se visualizó en el **REGISTRO DE LICENCIAS EMITIDAS POR LA M.P.L.P. MOTO LINEAL CLASE B, CATEGORÍA "II-B" y TRIMOVIL "II-C"**, que, el infractor: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, no cuenta con licencia de conducir. También se hizo la consulta en línea Sistema Nacional de Conductores (SNC), arrojando que no hay ningún registro de licencia siendo verificado esto con su número de DNI. Por otro lado, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el administrado: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS** y asimismo indica que "ESTADO DE LA LICENCIA: "SIN LICENCIA." En ese sentido, lo que se podría establecer en el caso del administrado, sería la nulidad de la infracción de la M02 y M28, en este caso se anulara la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **010028 (M02)** y **010030 (M28)**, por el hecho que se ha impuesto la infracción en el mismo día (concurso de infracciones), asimismo la infracción M02 establece una sanción administrativa de la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, en este caso el administrado: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, no cuenta con licencia de conducir, correspondiéndole la sanción administrativa de la M03, que es la **inhabilitación para obtener la licencia de conducir por tres (3) años**. En consecuencia, administrativamente no se podría efectuar el procedimiento administrativo sancionador de suspensión de la licencia de conducir, por los motivos antes señalados; en tal sentido le correspondería afrontar proceso judicial por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública que se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal. Seguidamente se invocará al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias en donde fundamenta lo siguiente: **Artículo 293.- Atenuante** En el segundo párrafo indícalo siguiente: A criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o **dejarla sin efecto**. Ante la aplicación de la atenuante ya que el administrado solicitante en su calidad de infractor, en la aplicación al concurso de infracciones abono la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 010029 (M-03) con el monto de S/.643.75 soles, con el Recibo de Caja N° 00127892024, de fecha 18 de abril del 2024, asimismo adjunto el Convenio Fraccionamiento de Papeleta Infracción Tránsito CF-PIT-0025-2024-SGRT. Asimismo, se da a conocer que con la norma municipal que aprobara la reducción de costos, con respecto a la Papeleta de Infracción de tránsito Terrestre, dicha norma condonara las deudas no tributarias, esto quiere decir que no pagara o abonara las demás cuotas. Por los motivos antes expuestos deviene en: Procedente la solicitud de la Nulidad de las Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 010028 (M02) y N° 010030 (M-28), ambos de fecha 22 de marzo del 2024. Por último, se aplicará la Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **010029 (M-03)**, que **textualmente fue impuesta por el motivo de "Conducir un vehículo sin tener licencia de conducir"**. Muy Grave Multa (50% UIT), de acuerdo al cuadro antes indicado, establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al administrado: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 22/03/2024 hasta el 21/03/2027 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. **POR LO EXPUESTO:** La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA: DECLARAR Procedente** la solicitud presentado por el administrado; **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, sobre la Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 010028 (M02) y N° 010030 (M-28), ambos de fecha 22 de marzo del 2024. **Aplicar la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, al administrado **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, por incurrir en la falta de la PITT N° **010029 (M-03)**, que regirá desde la eficacia anticipada fecha de la comisión de la infracción, por los motivos antes expuestos. Disponer mediante acto resolutivo, para que sea registrado en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Finalmente, a través del citado INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar procedente la Nulidad contra las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° 010028 (M02) y N° 010030 (M28) de fecha 22 de marzo del 2024.**



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo que, este despacho con Proveído S/N se le derivó el día 02/05/2024 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación según corresponde en el SRTM, en mérito a lo solicitado el día 02/05/2024 indicó "que habiendo filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la PITT N° 010029, registra pago de S/. 643.75 de fecha 18/04/24, donde adjunta la captura de pantalla del SRTM." Posteriormente, con Proveído S/N deriva el día 03/05/2024 al Asistente Técnico Legal para que se emita la resolución final.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 074-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción el 02 de mayo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**, teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentado por el administrado **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, sobre **NULIDAD** de las Papeletas de Infracción de Tránsito Terrestre N° **010028 (M02)** y N° **010030 (M28)** ambos de fecha **22 de marzo del 2024**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(**PITT N° 010029 - M03 DESDE 22/03/2024 HASTA 21/03/2027**); **bajo apercibimiento de proceder a ser denunciado en la vía penal por desacato a la autoridad administrativa, en caso se verifique el incumplimiento de la presente Resolución.**

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Tramites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 137; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **CAJACHAGUA AGUILAR CARLOS MATIAS**, identificado con DNI N° **20885928**, señalando como domicilio en San Juan de Tulumayo. Distrito Luyando. Provincia Leoncio Prado. Departamento Huánuco o comunicar mediante vía telefónica N° 964 430 940. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.° 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

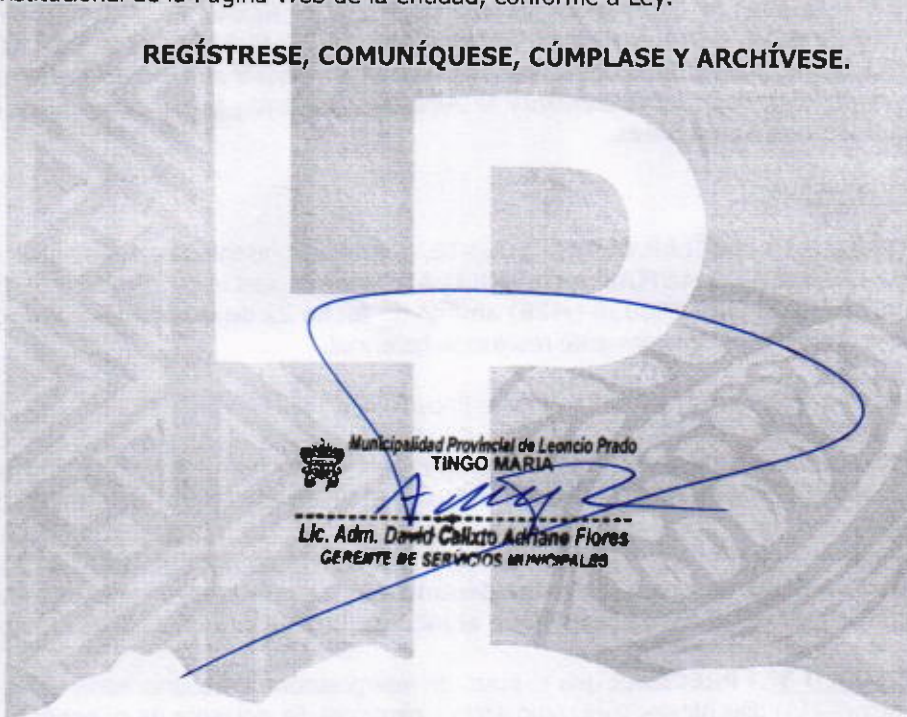
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución.**

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. **CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
[Signature]
Lc. Adm. David Calixto Adriane Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

OCM/Pto
Archivos